PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 2018-00595-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto por el Artículo 317 del C. G. del P. y como quiera que a la fecha no se ha logrado la notificación del mandamiento de pago al demandado a pesar del requerimiento de fecha 04 de mayo de 2.023, hecho al demandante, así mismo una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por DIEGO PEÑA FRANCO contra JORGE ANDRES RANGEL MORA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo establecido por el C.G.P. ART. 317.

2)- ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que posea en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero el señor JORGE ANDRES RANGEL MORA identificado con la c.c. # 1093.742.424 en Bancolombia, Banco De Bogotá, Davivienda, Colmena, Av Villas, Hsbc, Megabanco, Banco Santander, Colpatria, Banco De Crédito, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Sudamerics, Banco Unión Colombiano, Leasing Colombia, Leasing De Credito, Leasing Colmena. Ofíciese.

3)- ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario, mínimo mensual legal vigente, como honorarios, bonificaciones y demás emolumentos que devengue el demandado JORGE ANDRES RANGEL MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.742.424, como empleado de la POLICÍA NACIONAL. Ofíciese.

4)- ORDÉNESE el desglose de los documentos base de la presente acción los que deberán ser entregados a la parte Demandante, con la anotación que esta obligación continua vigente, previo el pago del arancel judicial y las anotaciones del caso.

5)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

6)- Sin condena en costas a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libraron oficios No. **1997** a Bancolombia, Banco De Bogotá, Davivienda, Colmena, Av Villas, Hsbc, Megabanco, Banco Santander, Colpatria, Banco De Crédito, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Sudamerics, Banco Unión Colombiano, Leasing Colombia, Leasing De Credito, Leasing Colmena y **1998** a Pagador Policía Nacional.